



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,  
Agosto Veintitrés (23) de dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL  
DEMANDANTE: HUMBERTO DE JESÚS RAMOS ULLLOA  
DEMANDADO: MERLEY CASTRO DE LA OSSA  
RADICACION: 44-378-40-89-001-2021-00100-00

#### ASUNTO A RESOLVER

Procede este despacho a resolver lo que en derecho corresponde dentro del proceso de referencia.

#### ANTECEDENTES

Se recibe ante este despacho demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial presentada por el doctor **HERNÁN PINTO PALMEZANO**, en calidad de apoderado judicial del señor **HUMBERTO DE JESÚS RAMOS ULLLOA**, en contra de la señora **MERLEY CASTRO DE LA OSSA**.

#### CONSIDERACIONES

##### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURIDICO

¿Determinar si es el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Hatonuevo -La Guajira, es el competente para conocer de la presente demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, ¿disolución y liquidación de sociedad patrimonial?

La respuesta al problema jurídico, es negativa, por el siguiente fundamento:

El artículo 17 del Código General del Proceso establece:

**ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN UNICA INSTANCIA.** *Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

(...)

6. *De los asuntos atribuidos al juez de familia en **única instancia**, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.* “

Por su parte el artículo 22 del Código General del Proceso dispone:

**ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA.** *Los jueces de familia conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

3. *De la liquidación de sociedades conyugales o **patrimoniales** por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*

(...)

20. *De los procesos **sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes**, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”*

REPUBLICA DE  
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
HATONUEVO – LA GUAJIRA

En el presente caso, nos encontramos frente a un asunto que por factor funcional le corresponde resolver al Juez de familia en **PRIMERA** Instancia, esto por disposición expresa del Código General del Proceso. Este despacho, por tratarse de un Juzgado Promiscuo Municipal, tiene la competencia por factor funcional de los jueces civiles municipales y de los jueces de familia en **UNICA** instancia, es decir los asuntos contemplados en el artículo 21 del C.G.P, razón por la cual carece de competencia para conocer del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, no somos competente para dar trámite a la presente demanda, toda vez que la competencia recae sobre los Jueces de Familia; por lo que se rechazará de plano y se ordenará remitirla al juez competente que sería del caso al **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR– LA GUAJIRA.**

Por lo antes expuestos el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia, conforme a lo esbozados en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** este expediente al **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR– LA GUAJIRA.,** para que se sirva asumir el conocimiento del presente asunto y le den el trámite que considere pertinente.

Déjense las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Sin necesidad de firmas  
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto  
Presidencial 806 de 2020 art.28;  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ**  
**JUEZ**